

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza y Sepúlveda. (3 x 20 x 0 abst.).

ARTÍCULO 19

El artículo 19 aprobado en general establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial."

La indicación número 251, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 19.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que dictaren los Tribunales de Alzada podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente."

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 252, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “los diputados y diputadas” por la siguiente: “En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, los diputados y representantes territoriales”.

La indicación número 253, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al final del inciso primero la frase “, en sesiones de sala o en comisiones”.

Inciso segundo

La indicación número 254, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “ningún o ninguna diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

Inciso tercero

La indicación número 255, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “algún o alguna diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

La indicación número 256, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “el o la diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

- Las indicaciones números 252, 253, 254, 255 y 256 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 257, del convencional constituyente Larraín, incorpora los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 19.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

1. El Presidente de la República y los Ministros de Estado;

2. Los gobernadores regionales, los representantes del Ejecutivo en las regiones y en las provincias, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
3. Los miembros del Consejo del Banco Central;
4. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
5. Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.
6. El Contralor General de la República;
7. Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
8. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público; y
9. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en los números 8) y 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Quienes no fueren elegidos en una elección no podrán volver al cargo que desempeñaban con anterioridad ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 20.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 21.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las diputadas y diputados podrán ser también Ministros de Estado, pudiendo percibir tan solo la mayor de dichas dietas, en ambos casos. En este último caso el diputado quedará suspendido de su cargo debiendo ser reemplazado en conformidad con las reglas que establece la Constitución, pudiendo retomar el cargo de diputado una vez hubiere cesado en el cargo de Ministro de Estado.”.

Respecto de esta indicación, se solicitó la votación separada del artículo 20.

Además, con la venia de la Comisión, se acordó reemplazar las expresiones que aluden a diputados y senadores por “congresistas”.

En consecuencia, en primer lugar, se procedió a la votación de los artículos 19 y 21 propuestos en la indicación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

Luego, se puso en votación el artículo 20.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga, lo aprobó Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

ARTÍCULO 20

El artículo 20 está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o diputada:

- a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;
- b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;
- c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;
- d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucionare contratos con el Estado, o actuare como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares

de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.”.

La indicación número 258, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sancióncurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios y aquel que actúe como querellante en juicios salvo que sea personalmente ofendido por el delito o lo haya sido los parientes que determine la ley

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley sujeta a mayoría absoluta determinará los casos y circunstancias en que se configura una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que cesare en el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en las elecciones parlamentarias siguientes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a las que se refiere esta Constitución.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique la Corte Constitucional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

En seguida, se sometió a votación en particular el artículo 20.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (18 x 6 x 1 abst.).

Inciso primero

La indicación número 259, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Cesará en el cargo el diputado o diputada o representante territorial que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará asimismo en el cargo el diputado o diputada o representante territorial que durante su ejercicio celebre o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o diputada o representante territorial que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada o representante territorial que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o diputada o representante territorial por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o diputada o representante territorial que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum calificado señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada o representante territorial que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución”.

La Comisión concordó en votar de forma separada la disposición contenida en el inciso tercero, como aditiva a la letra d), y el inciso quinto

En primer término, se puso en votación la indicación, salvo los incisos tercero y quinto.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y la abstención de la convencional constituyente Catrileo, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 12 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó el inciso tercero. Votaron en contra las convencionales constituyentes Flores y Sepúlveda. (23 x 2 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó el inciso quinto. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 260, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Cesará en el cargo el diputado o diputada que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará asimismo en el cargo el diputado o diputada que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o diputada que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o diputada por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o diputada que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum calificado señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (5 x 19 x 1 abst.).

Letra a)

La indicación número 261, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 262, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “o en la ley;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

- - -

Nuevas letras b) y c)

La indicación número 263, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, agrega dos nuevos literales a continuación del literal a), en el siguiente sentido:

"b) Quien renuncie voluntariamente a su cargo. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de los parlamentarios.

c) Quien renuncie a su cargo cuando le afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que le impida desempeñarlo, y así lo califique la Corte Suprema".

- **La indicación número 263 fue retirada por sus autores, los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza.**

- - -

Letra c)

La indicación número 264, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 265, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase "de acuerdo a lo establecido por la ley" por "de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.".

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó.** Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (16 x 9 x 0 abst.).

Letras nuevas

La indicación número 266, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega una letra j), en la redacción siguiente:

"j) Que, en el período comprendido entre el día de su elección o juramento hasta el año anterior a la celebración de elección de asambleístas, se desafiliare de la organización política que hubiera declarado su candidatura.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (14 x 10 x 1 abst.).

La indicación número 267, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade tres letras nuevas, en el siguiente tenor:

“j) Que, durante su ejercicio, renuncie al partido político al que pertenecía al momento de ser elegido o elegida;

k) Que renuncie voluntariamente a su cargo. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los parlamentarios;

l) Que renuncie a su cargo por afectarle una enfermedad grave, debidamente acreditada, que le impida desempeñarlo y así lo califique la Corte Suprema.”.

La Comisión convino en votar de forma separada la letra j) propuesta.

En primer término, se puso en votación la indicación, con excepción de la letra j).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Garín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (7 x 17 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la letra j). Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 268, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Que durante el ejercicio de su cargo, de palabra o por escrito, incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.”.

- La indicación número 268 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

Inciso segundo

La indicación número 269, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Montero y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 270, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"Los diputados y diputadas o representantes territoriales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 271, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad".

- La indicación número 271 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 272, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

"En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o Vicepresidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b- Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación;

c- Establecer que las comisiones permanentes ejerzan, además, un control político y legislativo del gobierno, con el objeto de estudiar determinados aspectos que acuerden sus miembros respecto de políticas públicas o materias que tengan relación con los ministerios o áreas ministeriales propias de cada comisión permanente. La regulación de dichas comisiones se establecerá en la ley.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas, por acciones u omisiones que les sean directamente imputables:

a- Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b- Del Vicepresidente de la República, por haber infringido gravemente la Constitución o las leyes.

c- De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir gravemente la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

d- De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Fiscal Nacional y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

e- De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

f- De los delegados presidenciales regionales, los gobernadores regionales, delegados presidenciales provinciales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley respectiva.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d), e) y f) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. En el caso de la acusación referida en la letra a) el plazo anterior será de seis meses, plazo en que el Presidente de la República no podrá ausentarse del país sin autorización de la Cámara de Diputados.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República, Vicepresidente o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. Si se declarare ha lugar la acusación en estos casos, los acusados no quedarán suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si la Cámara Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 273, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En caso de existir una cámara de Diputados y una Cámara Territorial, son atribuciones exclusivas de la Cámara Territorial:

1- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable conforme a la Constitución.

La Cámara Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, del Vicepresidente o de un gobernador regional, y por tres quintos de los representantes territoriales en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de tres años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo

hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2- Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo

3- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía cuando corresponda conforme a la Constitución;

5- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de solicitada urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

6- Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

7- Declarar, por el quórum de dos tercios, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente a la Corte Constitucional o el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad.

8- Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional. En forma previa a la votación, los candidatos deberán formular una exposición de los antecedentes que sustentan su postulación al cargo.

9- Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite.

10- Pronunciarse cuando corresponda sobre los estados de excepción constitucional, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución.

La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités de congresistas si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 274, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable conforme a la Constitución.

La Cámara Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, del Vicepresidente o de un gobernador regional, y por tres quintos de los representantes territoriales en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de tres años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 275, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 276, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 277, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial otorgar la rehabilitación de la ciudadanía cuando corresponda conforme a la Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 278, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de solicitada la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 279, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 280, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial declarar, por el quórum de dos tercios, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, por dos tercios, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente a la Corte Constitucional o al tribunal que ejerza el control de constitucionalidad.”.

A petición de los autores, se propuso sustituir la expresión “dos tercios” por “tres quintos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 281, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional. En forma previa a la votación, los candidatos deberán formular una exposición de los antecedentes que sustentan su postulación al cargo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 282, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 283, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial pronunciarse cuando corresponda sobre los estados de excepción constitucional, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución”.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 284, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités de congresistas si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (17 x 8 x 0 abst.)

La indicación número 285, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, es atribución del Congreso aprobar o rechazar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.”

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por este. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de este, de conformidad a lo establecido en la ley de quórum calificado respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en lo pertinente en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 286, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade un nuevo artículo:

“Artículo 21.- Los cargos de diputados y diputadas y los de consejeros territoriales son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Ningún diputado o diputada, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el inciso anterior.

Esta disposición no regirá en caso de guerra exterior; ni se aplicará a los cargos de Presidente(a) de la República, Vicepresidente(a) de la República, Ministro(a) de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o diputada.”.

- La indicación número 286 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

ARTÍCULO 21

El texto sistematizado contiene el siguiente artículo 21:

“Artículo 21.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

- a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;
- b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;
- c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;

d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.

e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado;

g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;

j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.”.

La indicación número 287, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (5 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 288, del convencional constituyente Larraín, lo remplaza por el siguiente:

“Artículo 21.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley relativos a:

a. Organización local y ordenación territorial;

b. Defensa nacional y seguridad exterior;

c. Operaciones financieras, de deuda, crédito o garantía, que comprometan el patrimonio nacional; y

d. Medioambiente, biodiversidad, minería, energía y crisis climática.

2. Aprobar o desechar la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
3. Aprobar o desechar los proyectos de reforma constitucional;
4. Aprobar o desechar los proyectos de ley que esta Constitución sujeta a mayoría absoluta o a otros quórum especiales;
5. Aprobar o desechar los tratados internacionales suscritos o la denuncia de estos que realice el Presidente de la República; y
6. Aprobar o desechar las declaratorias y las prórrogas de los estados de excepción que presente el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 21.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Letra a)

La indicación número 289, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “Tramitar y aprobar iniciativas de” por “Concurrir al proceso de formación de”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Miranda, Namor, Politzer Schonhaut y Sepúlveda. Se abstiene la convencional constituyente Arauna. (17 x 7 x 1 abst.).

Una vez concluida la votación y proclamado su resultado, la convencional constituyente Politzer dejó constancia de que, por una inobservancia involuntaria, marcó una preferencia errónea. En efecto, su intención era votar a favor de la indicación.

Letra b)

La indicación número 290, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la frase “sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

La indicación número 291, de la convencional constituyente Vergara, agrega la frase “toda reforma constitucional que sea aprobada por el Congreso Plurinacional deberá ser ratificada por votación popular;” después de “sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez. (6 x 19 x 0 abst.).

Letra c)

La indicación número 292, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la sustituye por la siguiente:

“Aprobar o desechar los tratados internacionales que presentare el Presidente o Presidenta de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado internacional se someterá al procedimiento de discusión en dicha corporación.

El Presidente o Presidenta de la República informará al Congreso Plurinacional sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso Plurinacional podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente o Presidenta de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de alguna de las materias señaladas en el artículo 25. No requerirán de aprobación del Congreso Plurinacional los tratados celebrados por el Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él. Una vez que la denuncia o el retiro produzcan sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno. Sin embargo, si el Tratado Internacional fue aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas, para su denuncia o retiro el Presidente o Presidenta de la República requerirá la aprobación del Congreso Plurinacional.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente o Presidenta de la República y que tuvo en consideración el Congreso al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de ésta, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente o Presidenta de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento”.

- La indicación número 292 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 293, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “Aprobar, desechar o promover” por “Aprobar o desechar”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga Montero, Muñoz, Namur, Pérez y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Miranda, Monckeberg, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst).

La indicación número 294, del convencional constituyente Saldaña, sustituye la expresión “participación ciudadana” por la expresión “democracia directa”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado,

Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

Letra d)

La indicación número 295, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la reemplaza por la siguiente:

“Fiscalizar establecimientos públicos. El Congreso Plurinacional podrá mandatar a diputadas y diputados para acudir a establecimientos públicos, que no sean dependencias de órganos autónomos, y empresas estatales o con participación estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinentes. La ley establecerá el modo y los límites de su ejercicio”.

- La indicación número 295 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

La indicación número 296, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.” .

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 297, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno” por “y los fundamentos y motivación de dicha decisión”.

La indicación número 298, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega al final del literal d), a continuación del vocablo “Gobierno” la frase “y de la Administración”.

- Las indicaciones números 297 y 298 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Letra e)

La indicación número 299, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la sustituye por la siguiente:

“Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado, Namor y Politzer. (4 x 17 x 4 abst.).

Letra f)

La indicación número 300, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 301, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“f) Conocer, tramitar y resolver las acusaciones que no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

1. Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso Plurinacional. Las mismas reglas se aplicarán a las acusaciones que procedan contra el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República;

2. De los y las Ministras de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución; y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

3. De los y las magistradas de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

4. De los y las generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación;

5. De los y las gobernadoras, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

Las acusaciones referidas en los numerales 2 y, 3, 4 y 5 podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso Plurinacional.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso Plurinacional.

Una Comisión especial, compuesta por diez parlamentarios o parlamentarias elegidos al azar, excluyendo a los acusadores, reunirá los antecedentes que estime necesarios para comprobar los hechos y presentará un informe al Congreso, dentro de los diez días siguientes a la interposición del libelo.

El Congreso Plurinacional resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La acusación se entenderá rechazada si no recayere ningún pronunciamiento sobre la misma dentro de los quince días siguientes a su formulación.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de las y los parlamentarios en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra de la Presidenta o Presidente de la República y por la mayoría de las y los parlamentarios en ejercicio en los demás casos.

El acusado quedará destituido en sus funciones desde el momento en que el Congreso Plurinacional le declare culpable de la acusación.

Este procedimiento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera recaer sobre la persona acusada, las cuales se sujetarán a la legislación correspondiente.”.

Sus autores solicitaron que la indicación se entendiera como sustitutiva de la letra k), petición que fue aceptada por la Comisión.

- La indicación número 301 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 302, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, sustituye la palabra “Nacional” por “del Estado”, y la expresión “Jefatura del Estado” por “Presidenta o Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin,

Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

Letra h)

La indicación número 303, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, luego de “actos” la frase “de la Presidenta o”, y para sustituir la frase “después de pedida la urgencia por el Presidente de la República” por “desde la solicitud”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga la aprobó. (24 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 304, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “del Presidente” por “de la Presidenta o Presidente”.

La indicación número 305, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “después de pedida la urgencia por el Presidente de la República” por “desde la solicitud”.

- Las indicaciones 304 y 305 fueron retiradas por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 306, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “de pedida la urgencia” por “solicitada la urgencia”.

- La indicación número 306 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Letra i)

La indicación número 307, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, luego de la palabra “que” la expresión “Presidenta o”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg,

Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 308, de las y los convencionales constituyentes **Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor**, reemplaza en el literal i) del artículo 21°, la frase “el Presidente” por “la Presidenta o Presidente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó.** Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).

Letra j)

La indicación número 309, de las y los convencionales constituyentes **Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor**, incorpora, luego de la palabra “cuando” la expresión “la Presidenta o”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó.** Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 310, de las y los convencionales constituyentes **Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor**, reemplaza la frase “el Presidente” por “la Presidenta o Presidente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó.** Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 311, de las y los convencionales constituyentes **Cubillos, Hube y Zúñiga**, incorpora la siguiente frase: “Solo se podrá admitir o desechar la renuncia, luego de haber oído al tribunal encargado del control de constitucionalidad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga.** (8 x 17 x 0 abst.).

Letra k)

La indicación número 312, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 313, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la reemplaza por la siguiente:

“Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas.

a) Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta de la República esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso Plurinacional;

b) De las y los Ministros de Estado, la Ministra o Ministro de Gobierno y la o él Vicepresidenta, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia, de la corte constitucional, y del Contralor o Contralora General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De las y los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y de las y los Directores de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, y

e) De las y los gobernadores regionales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad al procedimiento que fije la ley.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso Plurinacional y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República se necesitará el voto de la mayoría de los miembros del Congreso Plurinacional en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los miembros del Congreso Plurinacional presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Consejo Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

El Consejo Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los miembros del Consejo Territorial en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República, y por la mayoría de los miembros presentes, en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo y no podrá ejercer cargos de elección popular, ni funciones de gobierno ni judiciales, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.”.

La indicación número 314, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar ante la Corte Suprema en un procedimiento establecido en la ley. La Corte Suprema resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 315, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar para el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad en un procedimiento establecido en la ley. El tribunal que ejerza el control de constitucionalidad resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 316, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por tres quintos de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar ante la Corte Suprema en un procedimiento establecido en la ley. La Corte Suprema resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 317, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por tres quintos de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar para el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad en un procedimiento establecido en la ley. El tribunal que ejerza el control de constitucionalidad resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

- Las indicaciones números 313, 314, 315, 316 y 317 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Letras nuevas

La indicación número 318, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade dos nuevas letras, en el siguiente tenor:

“I) Anular leyes que adolezcan de vicios, fraude o irregularidades graves en su formación o tramitación, o aquellas disposiciones de una ley en las que se encuentre acreditado que incidió el vicio.

m) Fiscalizar los actos de los Gobiernos Regionales Autonómicos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 319, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora los siguientes literales:

“I) Supervisar y aprobar periódicamente el presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados; y fiscalizar la actividad económica en la que participen las Fuerzas de Defensa, especialmente las transacciones y obtención de armamento.

m) Fiscalizar el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales; las actividades de inteligencia exterior; y el secreto militar.

n) Fiscalizar el cumplimiento del principio de no discriminación en las Fuerzas de Defensa; y aprobar y supervisar los contenidos de la formación y su adecuación a las normas plurinacionales e internacionales de derechos humanos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Chahin y Schonhaut. (9 x 12 x 4 abst.).

- - -
Inciso nuevo

La indicación número 320, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso que dispone:

“Tratándose del Presidente de la República el quorum de aprobación de la acusación constitucional será siempre de dos tercios de sus miembros en ejercicio”.

- La indicación número 320 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 22

El artículo 22 es del siguiente tenor:

“Artículo 22.- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y

Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, a personarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.

e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.”.

La indicación número 321, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por los siguientes artículos:

“Artículo 22.- Son atribuciones de la Cámara de Diputadas y Diputados:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley en general;

2. Fiscalizar los actos del gobierno y de la administración del Estado, para ello podrán enviar oficios de fiscalización, formar comisiones investigadoras e interesar a Ministros de Estado en los términos que establece la Constitución. La ley reglamentará el ejercicio y alcance de estas atribuciones fiscalizadoras; y

3. Declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales que sus miembros formulen contra las autoridades que corresponda en conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 23.- Son atribuciones del Senado Territorial:

1. Aprobar o desechar, en un segundo trámite facultativo, los proyectos de ley que no versen respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Esta atribución deberá ser ejercida por al menos un cuarto de los senadores en ejercicio dentro del plazo de treinta días desde que el proyecto hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados;

2. Pronunciarse sobre los nombramientos que la Constitución o las leyes expresamente le encargan;

3. Resolver como jurado las acusaciones constitucionales aprobadas por la Cámara de Diputadas y Diputados;

4. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Constitucional, los conflictos de competencias que se susciten entre autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales;

5. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Constitucional, los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades con motivo del carácter intercultural de la República de Chile; y

6. Conocer, de acuerdo a la Constitución y las leyes, las políticas del Gobierno Central que tengan por objeto promover y profundizar la descentralización política, administrativa y fiscal.”.

La Comisión convino en votar separadamente cada uno de los artículos propuestos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó el artículo 22 propuesto. Votaron a favor los convencionales constituyentes Garín, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó el artículo 23 propuesto. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Hurtado y Zúñiga. (5 x 16 x 4 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 22.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (20 x 3 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 322, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la palabra “Plurinacional”.

- La indicación número 322 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

Letras a), b) y c)

La indicación número 323, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, las sustituye por las siguientes:

"a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de sus miembros, los que se transmitirán por escrito al o Presidenta de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asambleísta popular, con el voto favorable de un cuarto de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o Presidenta de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro o Ministra de Estado, a petición de a lo menos un cuarto de los miembros del Congreso Plurinacional, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría del Congreso.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los miembros del Congreso Plurinacional en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se le soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras, así como la pena por la no cooperación con su cometido".

La Comisión acordó votar de forma separada el párrafo final de la letra c).

En primer lugar, se sometió a votación la indicación, salvo la disposición antes referida.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Chahín, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (14 x 9 x 2 abst.).

Luego, se puso en votación el párrafo final de la letra c).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Larraín, Hube, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Catrileo, Chahin, Garín Hurtado, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Sepúlveda. (11 x 14 x 2 abst.).

Letra d)

La indicación número 324, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Larraín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (13 x 11 x 1 abst.).

Letra e)

La indicación número 325, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 326, del convencional constituyente Chahin, propone la votación separada del artículo 22 en todos sus literales (a, b, c, d y e).

- La indicación número 326 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Chahin.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 327, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El Congreso Plurinacional podrá nombrar comisiones permanentes de carácter específico, como relaciones internacionales, trabajo, hacienda, medio

ambiente y otras, o una comisión permanente general. La comisión permanente general podrá pronunciarse sobre leyes que no sean de fácil despacho, entre ellas, las que impliquen gasto, cargas tributarias, las penales, las que ríjan una materia en su integridad, las relativas a la libertad de expresión, el sistema electoral, judicial, los órganos autónomos como el Banco Central, la Contraloría, el Servicio Electoral, las reformas constitucionales, los tratados internacionales y las que ríjan una materia en su integridad. Sus observaciones serán votadas por el pleno del Congreso sin su participación. En caso de discrepancia se formará una comisión mixta para resolverla.

La comisión permanente general podrá actuar como jurado en las acusaciones constitucionales.

La ley regulará el número de estas comisiones, su composición y función.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 328, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo, en el siguiente sentido:

“Artículo XX22: De la acusación Constitucional. - El congreso plurinacional tendrá a su cargo conocer y resolver las acusaciones que no menos de cuarenta de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

b) De los Ministros de Estado en particular, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa y Orden Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

d) Del gabinete ministerial en general, por haber faltado gravemente en su deber de proveer buen gobierno, por infringir la Constitución o las leyes o haberlas dejado sin ejecución, o por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación. En este caso, la acusación se dirigirá en contra del Vicepresidente de la República.

La acusación podrá interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Interpuesta la acusación, el acusado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara.

Se requerirá de la mayoría de los diputados presentes para aprobar las acusaciones referidas a las letras b y c. En el caso de una acusación contra el gabinete, o contra el Presidente de la República, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional.

Aquel que sea sancionado personalmente quedará cesado en sus funciones y no podrá ejercer cargos públicos por tres años. En el caso de la letra d, el gabinete sancionado cesará completamente en sus cargos una vez aprobada la acusación.

Los miembros del gabinete sancionado no podrán integrar otro gabinete en un plazo de tres años.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Madriaga, Pérez. (4 x 21 x 0 abst.).

La indicación número 329, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahín, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo artículo 22A del siguiente tenor:

“Son atribuciones del Consejo Territorial:

1) Decidir acerca de la proposición de nombramientos de altos cargos del Estado y de la administración que le fueren propuestos o nominados por el Presidente o Presidenta de la República, en los términos previstos en esta Constitución. El Consejo Territorial adoptará acuerdo de confirmación con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Territorial en ejercicio, a menos que expresamente se establezca un quórum distinto. El Presidente o Presidenta de la República determinará y calificará la urgencia de la nominación y nombramiento. Si el Consejo Territorial no se pronunciare dentro de sesenta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

2) Otorgar su acuerdo para que el Presidente o Presidenta de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días.

3) Declarar la inhabilidad del Presidente o Presidenta de la República o del Presidente o Presidenta electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente o Presidenta de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

El Consejo Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno

ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización".

- La indicación número 329, en su numeral 2 e inciso final, fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

De consiguiente, sólo se sometieron a votación los numerales 1 y 3.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes. Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

ARTÍCULO 23

La Comisión aprobó en general el siguiente artículo 23:

"Artículo 23.- La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.”.

La indicación número 330, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 23 y 24, refundiéndolos en el siguiente:

"Artículo 23.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Congreso Nacional contará con las siguientes oficinas técnicas:

1. Dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria;
2. Dirección de apoyo técnico en la iniciativa parlamentaria;
3. Dirección de análisis de impacto legislativo y control constitucional;
4. Dirección de apoyo en las labores de fiscalización; y
5. Dirección de control interno y ética.